# Anexo 15: POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y gobernanza de LA GESTIÓN DE LAS INVERSIONES de las entidades aseguradoras

Corresponde a la junta directiva de las entidades aseguradoras adoptar y hacer seguimiento a la política de inversión y aprobar la asignación estratégica de los activos que respaldan las reservas técnicas y demás activos de la entidad de conformidad con las políticas y atendiendo lo establecido en la normatividad vigente. Para tal fin, a continuación se establece el contenido mínimo de las políticas de inversión. Para tal fin, a continuación se establece el contenido mínimo de las políticas de inversión, y las responsabilidades de la junta directiva, el comité de riesgos y la auditoría interna en relación con dicha política y sus deberes de documentación y reporte.

## 1. Políticas de inversión

La política de inversión de que tratan los artículos 2.31.3.1.4, 2.31.3.1.5, 2.31.3.1.10, 2.31.3.1.11, 2.31.3.1.22 y 2.31.3.1.23 del Decreto 2555 de 2010 u otras disposiciones debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1.1. Objetivos de la política de inversión,los cuales deben atender como mínimo a: (i) la naturaleza, duración y moneda subyacentes a las obligaciones por contratos de seguro y reaseguro, (ii) el calce adecuado de plazos y tasas entre los activos y pasivos, y (iii) las necesidades de liquidez, conforme al modelo de negocio y portafolio de riesgos asegurados.

1.2. Estructura organizacional para la gestión de inversiones y administración de sus riesgos, incluyendo las áreas que participan con sus principales funciones, facultades, responsabilidades, entre otras.

1.3. Criterios generales para la selección de los activos susceptibles de inversión y los límites de inversión, separando por tipos de activos, plazos, monedas y emisores, y la forma en que dichos activos e instrumentos de inversión contribuyen al logro de los objetivos de la política de inversión.

1.3.1. Condiciones que deben cumplir los títulos y/o valores y los emisores, nacionales y del exterior, tales como: calificación de riesgo crediticio, estándares de gobierno corporativo, área geográfica, sector económico y condiciones de los activos subyacentes de los fondos de inversión colectva, fondos de inversión u otros esquemas de inversión colectiva.

1.3.2. Condiciones que deben cumplir los fondos de inversión colectiva, fondos de inversión u otros esquemas de inversión colectiva, incluyendo las relativas a comisiones y su devolución.

1.3.3. Mercados en los cuales la entidad aseguradora va a realizar la negociación de inversiones.

1.4. Tratamiento de los activos considerados como alternativos. En caso de que la junta directiva decida contemplar activos alternativos dentro de su política de inversión, ésta debe incluir un capítulo que señale su tratamiento y contemple por lo menos los siguientes aspectos:

1.4.1. Los modelos y metodologías adoptados por la entidad aseguradora para la medición y valoración del riesgo financiero asociado con este tipo de inversiones.

1.4.2. Las políticas y límites prudenciales internos establecidos por la entidad aseguradora para la exposición al riesgo financiero asociado con este tipo de inversiones.

1.4.3. Los procesos adoptados para la medición, monitoreo y reporte de los riesgos financiero y operacional, asociados con este tipo de inversiones.

1.4.4. Las políticas para la toma de decisiones de inversión en activos alternativos, incluyendo:

1.4.4.1. La caracterización de los perfiles y cargos del personal que podrán realizar las inversiones en estos activos.

1.4.4.2. Los criterios de selección de las inversiones alternativas.

1.4.4.3. Los análisis de que serán objeto el gestor profesional y la sociedad administradora de los vehículos de inversión.

1.4.4.4. Las políticas contables y de valoración de los vehículos y su ajuste a la naturaleza y realidad económica del activo.

1.4.5. Las políticas, procedimientos y áreas responsables de la realización de la debida diligencia de las condiciones de la inversión en activos alternativos, incluyendo las siguientes:

1.4.5.1. El ajuste de los reglamentos, políticas y/o mandatos de inversión al cumplimiento de las condiciones tanto legales como internas para la inversión en activos alternativos.

1.4.5.2. La idoneidad y experiencia del gestor profesional, incluyendo el análisis de su estructura de gobierno corporativo, políticas de conflictos de interés y los riesgos de sustitución de personal clave.

1.4.5.3. La idoneidad y experiencia de la sociedad administradora, incluyendo el análisis de su estructura de gobierno corporativo, políticas de conflictos de interés.

1.4.5.4. La idoneidad técnica de las políticas contables y de valoración de los vehículos, y su ajuste a la naturaleza y realidad económica del activo.

1.4.5.5. La estructura de comisiones y políticas de remuneración del vehículo.

1.4.5.6. Los estándares de revelación de información del vehículo, el gestor y la sociedad administradora, incluyendo los estándares de aseguramiento de la información aplicables.

1.5. Las políticas y medidas de control interno adoptadas por la entidad aseguradora para corregir cualquier desviación que ocurra con respecto a la máxima exposición a los riesgos financiero y operacional establecida en la política de inversión. Estas políticas deben detallar el procedimiento, requisitos, instancias responsables, y los planes de desmonte o la modificación de los limites internos en los casos en que ocurran desviaciones.

1.6. Políticas para seguir en el evento en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión, tanto internos como legales. Estas políticas deben detallar el procedimiento, requisitos, instancias responsables con sus niveles de atribución, procesos de desmonte y los plazos atendiendo la naturaleza de la inversión. Dentro de los procedimientos a seguir ante un exceso o defecto en los límites de inversión se debe proceder a la identificación de las circunstancias que llevaron al incumplimiento del límite y los procesos y medidas a tomar para subsanarlas.

1.7. Políticas y criterios que se deben cumplir para la modificación de los límites internos. En todo caso, el incumplimiento de un límite no puede ser un criterio necesario ni suficiente para la modificación de éste.

1.8. Políticas de inversiones en entidades vinculadas o entidades que hagan parte del conglomerado financiero, siempre que sean aplicables. Estas políticas deben guardar correspondencia con las políticas generales establecidas por el conglomerado financiero respecto del límite de exposición y de concentración de riesgos, en línea con lo dispuesto en el artículo 2.39.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 u otras disposiciones.

1.9. Procedimiento para evaluar el desempeño en la gestión de las inversiones, en donde se indique por lo menos:

1.9.1. Descripción de los indicadores a utilizar.

1.9.2. Periodicidad de evaluación.

1.9.3. Órganos o áreas encargadas de hacer seguimiento a dicha evaluación.

1.9.4. Órganos o áreas receptores de las evaluaciones. 1.10. Condiciones profesionales exigidas al personal interno o externo relacionadas con el área de inversiones.

1.11. Descripción general de los riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones, la cual deben incorporar como mínimo los efectos de los riesgos de liquidez, mercado y crédito en un análisis integral del portafolio. Las entidades aseguradoras deben mencionar en su política de inversión si incluirán la evaluación de los asuntos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG)y climático, o los motivos por los cuales se prescinde de la mención.

112. Políticas en la administración o gestión de riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones, las cuales deben incorporar como mínimo los efectos de los riesgos de liquidez, mercado y crédito en un análisis integral del portafolio. Las entidades aseguradoras deben mencionar en su política de inversión si incluirán la evaluación de los riesgos ASG y climático, o los motivos por los cuales se prescinde de la mención.

1.12.1. Mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo de cada uno de los riesgos, en donde se indique por lo menos:

1.12.1.1. Métodos de medición y control.

1.12.1.2. Mecanismos de monitoreo.

1.12.1.3. Periodicidad de control.

1.12.1.4. Órganos receptores de los resultados de medición y control.

1.12.1.5. Procedimientos a seguir en el evento en que se presente un exceso en la exposición a determinado riesgo.

1.12.1.6. Criterios utilizados para la selección de las contrapartes en la negociación de inversiones.

1.13. Gestión de los potenciales conflictos de interés en el proceso de inversiones, en donde se indique por lo menos:

1.13.1. Definición e identificación de situaciones generales que pueden generar conflictos de interés, incluyendo aquellos que se presenten en el proceso de selección y negociación de inversiones.

1.13.2. Procedimientos para identificar y administrar cualquier operación que pueda dar lugar a conflictos de interés.

1.14. Las entidades aseguradoras que hagan parte de un conglomerado financiero deben incluir en su política de inversión un capítulo que desarrolle de manera específica lo siguiente:

1.14.1. Los criterios para la selección y evaluación de las inversiones realizadas en entidades vinculadas o que hagan parte del conglomerado financiero.

1.14.2. Los criterios para la evaluación de los riesgos inherentes a las inversiones realizadas en entidades vinculadas o que hagan parte del conglomerado financiero.

1.14.3. Las directrices generales impartidas por el holding financiero en materia de conflictos de interés, a que se refiere el artículo2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 u otras disposiciones.

## 2. Composición y funciones del comité de riesgos

Para la gestión de sus inversiones las entidades aseguradoras deben contar con un comité de riesgos conformado por un número plural e impar de miembros designados por la junta directiva. El comité debe ser funcional y organizacionalmente independiente de las unidades de negocio y demás áreas que podrían generar conflictos de interés. En la composición del comité de riesgos las juntas directivas de las entidades aseguradoras podrán designar miembros independientes a la entidad. En caso de no contemplar la participación de miembros independientes, deben explicarse los motivos de la decisión.

En relación con la administración de las inversiones, el comité de riesgos tiene bajo su responsabilidad definir las clases de activos a invertir, establecer las condiciones que deben cumplir los títulos y/o valores y los emisores de las inversiones u operaciones que se pueden realizar, analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a la actividad de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte, de crédito, de lavado de activos, operacional y conflictos de interés.

Para el cumplimiento de sus funciones este comité de riesgos debe: (i) tener acceso directo a la junta directiva, a los representantes legales, a las unidades de negocio y demás dependencias de la entidad, así como a sus registros e información, y (ii) contar con el nivel jerárquico, el poder de decisión y la autoridad suficiente para cumplir con sus funciones y responsabilidades y para hacer recomendaciones y seguimiento a las medidas tomadas por la administración, en respuesta a las circunstancias y oportunidades de mejora identificadas.

Las funciones señaladas a continuación podrán ser distribuidas entre el comité de riesgos de que trata el presente numeral y otros comités establecidos por la entidad, siempre que (i) los demás comités tengan una estructura orgánica y de gobierno asimilable a la del comité de riesgos y (ii) dentro de la distribución aprobada por la junta directiva se garantice el cumplimiento efectivo de las funciones.

Para el efecto en relación con la gestión de inversiones, el comité tendrá las siguientes funciones:

2.1. Proponer a la junta directiva, para su respectiva aprobación, las políticas de la entidad en la administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión.

2.2. Evaluar y hacer seguimiento a los informes presentados por el *middle office* sobre el cumplimiento de las políticas de administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión y presentar ante la junta directiva, por lo menos una vez al mes, un informe sobre dicha evaluación.

2.3. Proponer a la junta directiva, para su respectiva aprobación, las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos inherentes a la actividad de inversión y evaluar los resultados sobre *back* y *stress testing*.

2.4. Presentar a la junta directiva para su aprobación, los límites de exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión y efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

2.5. Seleccionar los distintos emisores, contrapartes y gestores de fondos, así como definir los cupos de inversión en ellos.

2.6. Adoptar criterios para la adquisición de nuevas clases de activos, garantizando que se ajusten a las políticas de inversión y cumplan con los lineamientos legales.

2.7. Efectuar seguimiento permanente al mercado con el fin de conocer sobre cualquier evento o contingencia que pudiera afectar la valoración del portafolio de inversiones, incluyendo lo relacionado con riesgos emergentes.

2.8. Efectuar control y seguimiento al cumplimiento de las políticas de inversión, en relación con las condiciones que deben cumplir las inversiones y presentar ante la junta directiva por lo menos una vez al mes un informe sobre el particular.

2.9. Monitorear los límites de inversión internos y legales, y la posición en riesgo del portafolio de inversiones.

2.10. Aprobar los reportes para monitorear el cumplimiento de las políticas de administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión.

2.11. Presentar a la junta directiva para su aprobación el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento a los límites de inversión internos y legales y a los límites de exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión, las medidas a aplicar en tales casos, el mecanismo de información a la junta directiva sobre los citados eventos, y hacer seguimiento a dicho procedimiento.

2.12. En relación con los conflictos de interés, el comité deberá (i) presentar ante la junta directiva para su respectiva aprobación, las políticas para su gestión en el proceso de selección y negociación de inversiones y de abstención de operaciones que den lugar a potenciales conflictos de interés y (ii) analizar las situaciones relativas a los potenciales conflictos de interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento, dejando constancia de los temas discutidos.

2.13. Definir, de acuerdo con los objetivos de la política de inversión, la asignación estratégica de activos, así como sus modificaciones con el fin de someterla a consideración de la junta directiva.

2.14. Establecer los eventos en los cuales se puede modificar la ponderación por clase de activos determinada en la asignación estratégica de activos, fijar los procedimientos a seguir para efectuar dichas modificaciones y los mecanismos de documentación de los mismos.

2.15. Definir las desviaciones permitidas de la asignación estratégica de activos.

2.16. Efectuar el control y seguimiento al cumplimiento de la asignación estratégica de activos y presentar ante la junta directiva, por lo menos una vez al mes, un informe sobre el particular.

2.17. Preparar los análisis y recomendaciones que consideren necesarias, relacionadas con las condiciones que deben cumplir las inversiones y demás operaciones a realizar con los activos para que la junta directiva las tenga en cuenta en la definición de las políticas de inversión.

2.18. Someter a consideración de la junta directiva la relación riesgo-retorno prevista para las inversiones.

2.19. Asegurar la adecuada asignación de los activos que respaldan las diferentes reservas técnicas de los ramos operados por la entidad aseguradora.

2.20. Informar a la junta directiva sobre aquellos eventos en los que las participaciones por clase de activos definidas en la asignación estratégica de activos se desvíen de los rangos aprobados por la misma.

2.21. Proponer a la junta directiva el procedimiento para evaluar el desempeño en la gestión de las inversiones.

2.22. Proponer a la junta directiva el procedimiento mediante el cual se evaluará que el riesgo inherente a la asignación estratégica de activos sea coherente con el objetivo de la política de inversión, en especial (i) la naturaleza, duración y moneda subyacentes a las obligaciones por contratos de seguro y reaseguro, (ii) el calce adecuado de plazo y tasas entre los activos y pasivos, (iii) necesidades de liquidez conforme al modelo de negocio y portafolio de riesgos asegurados y (iv) diversificación de activos y riesgos.

2.23. Presentar a la junta directiva para su aprobación una metodología de alertas tempranas en la cual se determinen los casos en que, por materialización de los riesgos identificados, se deba considerar la revisión de la asignación estratégica de activos.

2.24. Las demás que le asigne la junta directiva de la entidad aseguradora.

# 

# 3. Funciones de la auditoría interna

Serán funciones de la auditoría interna de la entidad aseguradora, en relación con la política de inversión, las siguientes:

3.1 Evaluar al menos una vez al año el cumplimiento de la política de inversión o cuando se presenten situaciones que requieran su revisión e informar al comité de riesgos, al representante legal, al comité de auditoría y a la junta directiva los resultados de dicha evaluación.

3.2 Realizar el seguimiento a las recomendaciones o fallas identificadas en la política de inversión y la asignación estratégica de activos que resulten de la propia auditoría interna, así como de los planes de acción y medidas adoptadas por la entidad. Igualmente, realizar el seguimiento a las órdenes que le imparta la SFC.